



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20873

22/11/2017

57401

**AUTOR/A:** GÓMEZ GARCÍA, Rodrigo (GCS)

### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), establece que “las Administraciones Públicas podrán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan, entre otras, algunas de las siguientes medidas:..... e) La previsión de la incorporación de recursos humanos a través de la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.”

Por otra parte, el artículo 70 de la citada norma dispone que “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la Oferta de Empleo Público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”

Así, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece en su artículo 19 “Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal”, los límites y requisitos a la incorporación de nuevo personal en el sector público, fijando una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 por ciento en el ámbito de las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes. Al margen de estas plazas, en determinados sectores, entre los que se encuentra el docente, se establece que las Administraciones podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al



menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016, debiendo aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019 las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización. Asimismo, las Administraciones Públicas podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019, de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la Disposición Transitoria cuarta del Texto Refundido del EBEP, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

A tenor de lo expuesto cabe indicar que es competencia de las distintas Administraciones con competencias en materia educativa, dentro del respeto a los criterios fijados en la Ley General Presupuestaria, la ordenación de sus recursos humanos, incluyendo la previsión de la incorporación a los mismos a través de las Oferta de Empleo Público que deben ser publicadas en sus respectivos Diarios Oficiales. La ejecución de estas Ofertas de Empleo Público debe realizarse en el plazo improrrogable de tres años, a través de convocatorias que deben ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Madrid, 11 de enero de 2018

